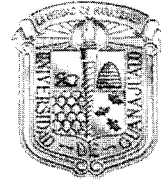


5301



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



**Convenio marco
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, MÉXICO**

La Universidad de la República, en adelante «UdelaR», con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo, Uruguay, representada por su rector, Dr. Roberto Markarian; y la Universidad de Guanajuato, en adelante «UG», con domicilio en Lascuráin de Retana N° 5, Zona Centro, C.P. 36000, Guanajuato, México, representada por el Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino, Rector General de la Universidad de Guanajuato.

La «UdelaR» declara:

- I. Que la Universidad de la República se crea por Decreto Ley n.º 55 (Ley Larrañaga) el 11 de junio de 1833. Es una persona jurídica pública, que funciona como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución.
- II. Que de acuerdo con su Ley Orgánica n.º 12.549 del 29 de octubre de 1958, compete a la «UdelaR» la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que es atribución del Rector, de acuerdo con el Art. 26, inciso B de la Ley Orgánica, representar a la Universidad y a su Consejo Directivo Central.

La «UG» declara:

I.1. - Que de conformidad con su Ley Orgánica, contenida en el Decreto número 71 de la H. Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial número 96 del Gobierno de la Entidad, el 15 de junio de 2007, la Universidad de Guanajuato es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por ello, se encuentra en aptitud legal de ejercer derechos y contraer obligaciones.

I.2.- Que sus funciones esenciales de acuerdo a lo ordenado por el artículo 5 de la Ley Orgánica citada en el precedente, son: I.- La educación en los niveles que ella determine; II.- La investigación científica, tecnológica y humanística, en cualquier área del conocimiento en relación con las necesidades regionales, nacionales y del saber universal; y, III.- La creación, promoción y conservación de las expresiones del arte y la cultura; la preservación, la difusión y el



Universidad
de Guanajuato
Asuntos Jurídicos

acrecentamiento de los valores, así como la extensión a la sociedad de los beneficios de la ciencia y tecnología.

I.3.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la Legislación antes invocada, el Rector General es la autoridad ejecutiva de la Universidad y tendrá su representación legal, la que podrá delegar en quien estime conveniente.

I.4.- En los términos de los artículos 16 fracción XII y 18 fracción I del ordenamiento jurídico citado, la Junta Directiva nombró al Dr. Luis Felipe Guerrero Agripino, como Rector General para el período 2015-2019, de conformidad a la designación hecha por dicho órgano de gobierno el 3 de septiembre de 2015; cargo que protestó ante el Consejo General Universitario en sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2015.

I.5.- Que señala como domicilio legal el ubicado en la calle Lascuráin de Retana número 5, zona centro, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

LAS PARTES DECLARAN:

ÚNICA. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna, por lo que están conformes en comprometer a sus representadas en términos de las siguientes:

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la «UdelaR», compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la Universidad de Guanajuato compete a ésta la docencia, la investigación, la extensión, la formación de recursos humanos, el desarrollo tecnológico, la innovación productiva y la promoción de la cultura.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.



Universidad
*Guanajuato
Asuntos Jurídicos

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica y tecnológica y el intercambio de alumnos y profesores.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. condonación de matrícula para los estudiantes de pregrado y posgrado que deseen realizar un intercambio académico semestral y/o anual;
- c. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d. intercambio de información;
- e. estudios e investigaciones;
- f. promover cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio;
- h. creación de redes de cooperación en diferentes temáticas;
- i. participar en actividades que fortalezcan las funciones sustantivas de ambas universidades;
- j. cotutela de tesis.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Cualquier aviso relativo a este Convenio deberá ser enviado por correo expreso a las siguientes oficinas:



Universidad
de Guanajuato
Asuntos Jurídicos

Universidad de Guanajuato
Dirección de Cooperación Académica
Lascuráin de Retana No. 5
Colonia Centro
Guanajuato, Gto., 36000
MÉXICO
Tel. + 52 (473) 732-0006 Ext.: 1011
Fax + 52 (473) 735-1902

Universidad de la República
Dirección General de Relaciones y
Cooperación
Coronel Brandzen 1984, apto. 901
11200 Montevideo
URUGUAY
Tel + (598) 2408-4821
Fax + (598) 2403-1144 Ext.: 114

SÉPTIMA: El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años, entrando en vigencia a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes. Cualquiera de las instituciones puede dar por rescindido el presente instrumento anticipadamente y sin necesidad de declaración judicial (la denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución). En caso de incumplimiento de una parte a las obligaciones asumidas conforme a lo establecido en este documento, si dicho incumplimiento no es corregido en un plazo de quince (15) días contados a partir de que la parte afectada haya comunicado por escrito a la infractora la existencia del incumplimiento, se procederá a la terminación de este convenio.

OCTAVA: Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en la República Mexicana así como en la República Oriental del Uruguay y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la «UG» y «UdelaR», la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a las dos universidades en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.



Universidad
de Guanajuato
Asuntos Jurídicos

Para el caso de que en cualquiera de las fases a que se refiere el convenio se produjera un resultado que pueda ser objeto de propiedad intelectual, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar dichos resultados sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada una de las partes tendrá en los gastos devengados por el trámite de protección así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, la Universidad de la República se registrará por lo dispuesto en la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas. Los autores tendrán derecho a que su nombre figure en el título de propiedad que se obtenga y en toda otra ocasión en que se haga alusión al resultado protegido.

Queda expresamente entendido que ambas partes podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA: Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio en los casos en que proceda conforme a las leyes de protección de datos personales y de acceso a la información pública en el ámbito de aplicación, o en la información que expresamente determinen las partes darles dicha clasificación y que así lo comunique una a la otra.

DÉCIMA: La «UG» designa al Director de Cooperación Académica para la ejecución y seguimiento del Convenio, por su parte, la «UdelaR» designará oportunamente mediante nota a la persona encargada de la ejecución y seguimiento del Convenio.

DÉCIMO PRIMERA: Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento.

Las instituciones reconocen haber leído el presente convenio; lo entienden y están completamente enterados de su alcance, contenido y fuerza legal y están de acuerdo en someterse a sus términos y condiciones. El presente convenio se firma por triplicado en los lugares y fechas que se indican a continuación:



Universidad
*Guanajuato
Asuntos Jurídicos

DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO

Rector General
Universidad de Guanajuato

Lugar: Guanajuato, Gto. México

Fecha: 27/03/2016

DR. ROBERTO MARKARIAN

Rector
Universidad de la República

Lugar: Montevideo, Uruguay

Fecha: 28 MAR. 2016



La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio Marco celebrado entre la Universidad de Guanajuato y la Universidad de la República.